

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden á V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: A fin de organizar las funciones de la Comisaría Regia, creada por el decreto de 18 de Setiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Comisaría Regia ejercerá sus funciones en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y limitrofes que se encuentren en igual caso, por haber experimentado pueblos de sus términos daños considerables en las inundaciones ocurridas en 11 de Setiembre del corriente año.

2.ª La distribución de alimentos, ropas, socorros indigentes, auxilios, anticipos á obreros y labradores, así como los saneamientos y desinfecciones de casas y calles, iniciados antes de que la Comisaría Regia entre en funciones, se ultimarán por las autoridades locales y delegados especiales que las han tenido á su cargo, debiendo cada uno de ellos formalizar los expedientes y cuentas separadas de su gestión.

Todas las liquidaciones, incidentes ó reclamaciones de cualquier clase, que tomen su origen de estas cuestiones iniciadas en ese periodo de tiempo, se seguirán con el Ministerio de

la Gobernacion, y á este corresponderá su resolución definitiva. El Ministerio de la Gobernacion pasará á la Comisaría Regia relación circunstanciada de esos auxilios ó socorros; de aquellos que se hayan hecho con carácter de préstamo ó anticipo, el propio Ministerio pasará también relación á la Comisaría con sus respectivos antecedentes, para que á su tiempo los haga efectivos, ó de cuenta á su vez de ellos al rendir la general de su cargo.

3.ª Sin perjuicio de ultimar á la mayor brevedad esas atenciones previas de saneamiento, desinfección y socorros de momento, la Comisaría Regia entrará desde luego en funciones en las tres provincias citadas y en los pueblos que á ellas deban ser anexos para esta acción.

Al efecto, por el Ministerio de la Gobernacion se comunicará la oportuna Real orden al Comisario y á las autoridades provinciales y locales.

4.ª Las Juntas provinciales y locales constituidas con carácter oficial, se limitarán en lo sucesivo á la recaudación de fondos ó remisión de recursos para hacer entrega de ellos á la Suscripción Nacional, y auxiliarán á la Comisaría con los antecedentes informes y noticias que se le reclamen.

5.ª Desde su entrada en funciones el Comisario Regio organizará sus servicios de investigaciones, socorros y reparaciones en la forma que crea más conveniente y apropiada á las necesidades de cada region.

Los empleados, así administrativos como técnicos, dependientes de los diversos Ministerios, las Corporaciones y oficinas de todos los diferentes Centros de la Administración municipal, provincial y central, le facilitarán cuantos auxilios, datos y documentos necesite para el más pronto y cumplido desempeño de su misión.

Durante el tiempo de la misma el Comisario Regio podrá solicitar y proponer de todos los Ministerios directamente las medidas gubernativas ó legislativas que crea más conducentes á la reglamentación de estas bases y al buen desempeño de su cargo.

6.ª El Comisario Regio, reuniendo á la mayor brevedad posible los antecedentes y datos que crea necesarios, ordenará la inversión de las sumas reunidas por la caridad y del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Setiembre, con arreglo á las bases generales siguientes:

Primera. No serán auxiliadas más que personas verdaderamente necesitadas, y dentro de esa categoría los auxilios serán en proporción inversa de los medios de vida del damnificado y directa del daño que hubiere padecido.

Segunda. Que en ningun caso se concedan estos auxilios por daños anteriores ó distintos de los causados por las inundaciones ocurridas el 11 de Setiembre último.

Tercera. Que para la apreciación de estos daños sirvan de dato principal las declaraciones de riqueza amillarada ó imponible anteriores á la inundación.

7.ª Los gastos de estas atenciones se satisfarán en primer término con los productos de la Suscripción Nacional, y después del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Setiembre último.

La justificación de lo gastado ó que se gaste de los fondos de la Suscripción Nacional, no estará sujeta á la legislación propia de la contratación de servicios públicos por no tener carácter de fondos de presupuestos del Estado, ni el Comisario tendrá la condición de cuentadante segun se observó en la Suscripción y Comisaría Regia de Granada y Málaga.

Una vez invertidos los fondos de la Suscripción Nacional, el Ministro de la Gobernacion pondrá á disposición del Comisario Regio el crédito extraordinario, y la inversión de este se justificará en la forma establecida para fondos de calamidades públicas.

Si el presupuesto de obras proyectadas exigiera cantidad superior á la reunida por estos dos conceptos, el Comisario Regio presentará oportunamente los proyectos y presupuestos de las obras que excedan de ella al Gobierno de S. M., el cual acordará

lo que estime procedente, segun las circunstancias.

8.ª Las obras y reparaciones que se verifiquen con cargo á los fondos de la Suscripción y del crédito otorgado para remediar la calamidad pública, se realizarán sin más intervención técnica ni tramitación administrativa que aquella que establezca el Comisario Regio; pero si hubiera de procederse á alguna obra de las que por su cuantía necesitaran nuevos créditos del presupuesto general del Estado ó de la provincia, su ejecución se ajustará á los trámites ordinarios de las demás obras públicas segun su clase.

9.ª El Comisario Regio, terminada que sea su misión, presentará á la aprobación del Consejo de Ministros sus cuentas y una Memoria explicativa de su gestión.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1891.

SILVELA

Excmo. Sr. Comisario Regio en las provincias de Toledo, Almería y Valencia.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

SUBSECRETARÍA.

Relacion de los individuos que, sin pertenecer actualmente al Ejército activo, han sido nombrados por este Departamento, con fecha de hoy, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Setiembre último, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Mariano Tena Gonzalez, Oficial de quinta clase de este Ministerio.

D. Antonio Ferré y Mapi, aspirante á Oficial en este Ministerio.

D. Miguel Borrego y García, idem id. id. id.

D. Pascual Reinoso y Aures, idem id. id. id.

D. Julian Coello y Naranjo, idem id. id. id.

D. José Bellido Aceituno, Oficial de quinta clase en el Gobierno de Almería.

D. Braulio Agudo Diaz, idem idem id. id. de Oviedo.

D. Pedro Poblado Ruiz, Inspector de cuarta clase del Cuerpo de Vigilancia en las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

D. Antonio Esteban Lopez Cañizares, Agente de segunda clase del mismo Cuerpo en Alava.

D. José Aroca Real, idem id. id. Albacete.

D. Manuel Castaño García, idem id. id. Alicante.

D. Juan Martínez y Gonzalez, idem id. id. Badajoz.

D. Blas Mateo Bielsa, idem idem id. id. Barcelona.

D. Juan Yubero Ramal, idem idem id. id. id.

D. Justo Carreira Gonzalez, idem id. id. id.

D. Manuel Antonio Cascudo, idem id. id. id.

D. Casimiro Laguna Perez, idem id. id. Ciudad-Real.

Don Manuel Hidalgo Raya, idem id. id. Córdoba.

D. Miguel Ortega Hernandez, idem id. id. id.

D. Claudio Jara Lopez, idem idem id. id. id.

D. Mariano Padilla Monje, idem id. id. id.

D. Juan Pons Quintana, idem idem id. id. Gerona.

Don Francisco Rincon Cruz, idem id. id. Jaén.

D. Gregorio Gonzalez García, idem id. id. Leon.

D. Ramon Peña García, idem idem id. id. id.

D. Manuel Benito Mellado, idem id. id. id. Jaén.

D. Joaquin Gendre Perez, idem idem id. id. id.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Subsecretario, Joaquin Sanchez de Toca.

(Gaceta del 6 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería, Cabra, Cáceres, Cuenca, Oviedo y Santiago las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales se anuncian á traslacion conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Octubre de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Dibujo, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslacion conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 de reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Octubre de 1891.—El Director general, José Diez Macuso.

(Gaceta del 9 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

LE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 5.175.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan G. R. Lee, vecino de Leon, ha presentado una solicitud de registro de 28 pertenencias con el nombre de «La Condesa», de mineral de zinc y otros, al sitio que llaman La Canal del Vidrio, término del lugar de Alisa, Ayuntamiento de Camaleño, que linda N., E. y O. con el registro «Marcelina».

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste del registro titulado

«Marcelina»; desde él en direccion al E. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al S. 500 la 2.ª; de esta al O. 800 la 3.ª; de esta al N. 500 la 4.ª; de esta al E. 200 la 5.ª; de esta al S. 300 la 6.ª; de esta al E. 400 la 7.ª, y de esta al N. 300 al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en 15 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 16 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Octubre de 1891.

Federico Ortega de la Parra.

Número 5.179.

Don Federico Ortega de la Parra, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Mauricio del Cueto, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Rosita», de mineral de hierro, al sitio que llaman Llusa, término del lugar de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que linda por todos vientos con terrenos comunes de los pueblos de Anero, Hoz de Anero y Hazas.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cueva de los Cabetones, y desde él se medirán 300 metros NSE. y se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. 200 la 2.ª; de esta al O. 600 la 3.ª; de esta al S. 400 la 4.ª; de esta al E. 600 la 5.ª y de esta al punto de partida 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 20 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 21 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Octubre de 1891.
Federico Ortega de la Parra.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES.

Visto el expediente de elecciones municipales del Ayuntamiento de Villacarriedo, verificada en 4 del actual, remitido por aquella municipalidad con un escrito de don Remigio Mazorra y Velez, pidiendo la incapacidad del Concejal electo Dámaso Fernandez Pacheco, fundándose en que no paga por contribucion la cuota comprendida en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes, conforme determina el art. 41 de la ley municipal para los Municipios menores de 1000 y mayores de 400 vecinos, acompañándose certificación en donde consta que para estar comprendidos en los dichos primeros cuatro quintos es preciso pagar para el Tesoro y Municipio una cuota cuando menos de 5 pesetas 39 céntimos.

Visto el escrito presentado ante esta Comision por el Concejal denunciado acompañando un talon de la contribucion territorial en donde consta que paga 38 pesetas 37 céntimos.

Considerando que, segun el anterior documento se justifica plenamente que el Concejal electo don Dámaso Fernandez Pacheco, tiene las condiciones legales pasar ser elegido, puesto que la cuota contributiva que paga se halla comprendida en los primeros cuatro quintos que exige el mencionado art. 41 de la ley municipal;

La Comision acuerda desestimar la reclamacion producida por don Remigio Mazorra y Velez declarando la capacidad para ser Concejal de don Dámaso Fernandez Pacheco.

Santander 22 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, José Cano Benitez.

BANCO DE ESPAÑA.--SANTANDER

Relacion de las cantidades recibidas en la Caja de esta dependencia para la Suscripcion Nacional con motivo de las últimas inundaciones

FECHAS.	DONANTES.	Pesetas.
1891 Octubre	19 D. Pedro Uzquiano, Juez de primera instancia de Cabuérniga	10
»	» 20 Sr. Gobernador civil de esta provincia	218 13
»	» 21 Dicho.	121 25
»	» 23 Dicho.	1241 83
»	» 24 Dicho.	2882 27
En suma.		4473 48

Son pesetas cuatro mil cuatrocientas setenta y tres con cuarenta y ocho céntimos, las recibidas en esta Sucursal desde el dia 19 hasta el de la fecha, ambos inclusivos.

Santander 24 de Octubre de 1891.—V.º B.º—El Director, Francisco de Paula Areal.—El Secretario, Miguel Sanz.

Anuncios oficiales.

Don Policarpo Colai y Sanchez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Voto, en la provincia de Santander.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 18 del corriente, acordó declarar prófugo al mozo Amadeo Fernandez Iturralde, número cuatro en el alistamiento para el reemplazo de 1890, condenándole á los gastos que ocasione su busca, captura y conducción y á las demás responsabilidades legales, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 101 de la vigente ley de reemplazo y Reales órdenes de 29 de Setiembre de 1887 y 4 de Abril de 1889; por su falta de presentación á cubrir plaza, no obstante haber sido requerido por los periódicos oficiales para verificarla.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo á todas las autoridades procedan á la busca de expresado mozo, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas á esta Alcaldía.

Dado en Voto á 20 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Policarpo Colai — P. S. M.: el Secretario, Bernardino Pardo.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

No habiendo comparecido el mozo Ricardo Trueba Cagigal, hijo de Paulino y Concepcion, número cuatro del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citada su madre en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condiciones de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Diputación provincial para su ingreso en Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Rivamontan al Monte 22 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Eduardo del Regato.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Aprobado que ha sido por la Junta repartidora el reparto por déficit de consumos en el actual presupuesto de este Ayuntamiento, se expone al público en la casa Consistorial, por el plazo de ocho días, á los efectos que determina el reglamento vigente de consumos.

San Roque de Riomiera á 24 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

Ayuntamiento de Ruiloba.

En poder de don Francisco Puente Rual, vecino de este pueblo y sita Venta de Tramalon, se hallan en custodia, por haberlas encontrado aban-

donadas y causando daños en la mies común, dos burras de las señas siguientes: color cardino claro, cerrada y la otra al parecer hija, quinceña y de color cardino oscuro.

El que se crea dueño puede pasar á recogerlas, pagando anuncio, daños y custodia, dentro del término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se procederá á su remate en pública subasta y con su valor satisfacer los gastos y daños originados.

Ruiloba 26 de Octubre de 1891.— El Alcalde, Pablo de la Riva Bedoya.

Recaudacion de Contribuciones de la zona de Torrelavega.

La cobranza de las cuotas por las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio, se llevarán á efecto en esta zona en los Ayuntamientos y dias del próximo mes de Noviembre que á continuación se expresan:

- Cieza, 1 y 2.
- Anievas 4 y 5.
- Arenas, 6, 7 y 8.
- Molledo, 9, 10 y 11.
- Bárcena, 12 y 13.
- San Felices, 3, 4 y 5.
- Los Corrales, 6, 7 y 8.
- Miengo, 4 y 5.
- Cartes, 3 y 4.
- Polanco, 6 y 7.
- Torrelavega, 8, 9, 10 y 11.
- Ongayo, 3 y 4.
- Santillana, 6, 7 y 8.
- Reocin, 9, 10 y 11.

Molledo 23 de Octubre de 1891.— El Recaudador, Eduardo Cortés.

Recaudacion de Contribuciones de Santander.

Las contribuciones territorial é industrial y el impuesto ó canon por superficie de minas, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico, se recaudarán en el mes de Noviembre próximo y en los Ayuntamientos comprendidos en la zona de la capital, por los mismos cobradores que lo hicieron el trimestre anterior, como sigue:

- Dias en que se hará la recaudacion.
- Santander (á domicilio), desde el 2 al 21.
 - Pielagos, del 2 al 6.
 - Astillero, 9 y 10.
 - Santa Cruz de Bezana, 11, 12 y 13.
 - Villaescusa, 15, 16 y 17.
 - Camargo, 18, 19 y 20.
 - Cuetó, Monte, San Roman y Peña-Castillo, el 22.
 - Santander 26 de Octubre de 1891.—El Recaudador, Leopoldo Llorente.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instrucción de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el día diez y siete de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado lo siguiente.

- | | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| La mitad de una finca urbana, titulada La Casona, radicante en el pueblo de Vi- | | |

Hayuso de Cieza, calle ó barrio de las Conchas, señalada con el número ochenta y ocho nuevo de gobierno, compuesta de piso alto, desván, cuadra y pajar, con su portalada y formando con ella una sola finca, tiene una huerta de cuatro á cinco carros de tierra próximamente, con árboles frutales, cerrada sobre sí; linda Saliente con dicha huerta, Sur y Norte carreteras públicas y Poniente tierra del Conde de Mansilla. Fué tasada dicha porción de finca en tres mil novecientas cincuenta pesetas, y rebajado el veinte y cinco por ciento de esa suma se remata en dos mil novecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 2962 50

Fué embargada como de la pertenencia del finado D. Lucas Fernandez Terán, Cura que fué de Sierrapando; como no hubo licitadores en la primera subasta celebrada el veinte y dos del actual, se anuncia esta segunda con la rebaja, según queda consignado, del veinte y cinco por ciento de la tasación, para con el producto que se obtenga hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por delito de estafa. Para tomar parte en el remate, que se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, deberán consignar los licitadores doscientas noventa y seis pesetas veinte y cinco céntimos y no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la suma porque ahora se remata dicha porción de finca.

Dado en Torrelavega á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.— Por su mandado, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de gabados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

	Ptas.	Cts.
Alfrez de Lloredo	3	80
Ampuer	3	70
Anievas	12	46
Arenas	2	65
Arredondo	1	90
Barayo	5	80
Bárcena de Cicero	10	34
Bárcena Pié de Concha	7	30
Cabezon de la Sal	22	20
Cabezon de Liébana	16	20
Cabuéniga	6	17
Camaleño	29	54
Castañeda	10	43
Cieza	8	69

Cillorigo	8	80
Collindres	2	
Comillas	5	94
Corvera	5	04
Emedio	54	33
Entrambasaguas	35	45
Guriezo	5	31
Hermanidad Campo de Suso	44	90
Herrerías	2	
Lamason	10	40
Las Rozas	17	94
Liendo	3	90
Liérganes	10	36
Limpas	3	08
Los Corrales	27	80
Los Tjos	45	73
Luena	35	20
Mazcuerras	20	60
Medio Cudeyo	4	10
Miera	8	14
Molledo	9	80
Penagos	6	60
Peñarrubia	7	19
Pesaguero	22	18
Pesquera	3	90
Pielagos	3	90
Coó	1	60
Polaiones	28	69
Potes	1	87
Puerto San Miguel	1	80
Ramales	11	77
Rasines	5	50
Reocin	17	38
Rionansa	21	08
Riotuerto	5	90
Rivamontan al Mar	6	99
Rivamontan al Monte	5	40
Ruente	45	25
Ruesga	4	29
Ruiloba	5	55
San Miguel de Aguayo	28	15
S. Pedro del Romeral	11	61
San Roque Riomiera	2	50
Santa María de Cayon	4	50
Santillana	3	90
Santiurdo de Reinosa	5	40
Santiurdo de Toranzo	19	51
S. Vicente de la Barquera	5	10
Selaya	4	31
Soba	3	70
Solórzano	3	91
Torrelavega	3	10
Uñas	11	65
Valdeolea	2	42
Valdeprado	1	54
Valderredible	6	10
Vega de Liébana	12	47
Villaescusa	10	01
Villafufre	21	33
Soto	11	85

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA

BRIGADA DE SANTANDER

RELACION nominal filiada de los individuos de la inscripcion marítima de esta provincia que cumplen veinte años de edad en el próximo de 1892, comprendidos en el actual alistamiento para el reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la Armada, con sujecion á lo prescrito en el artículo 17 de la ley de 17 de Agosto de 1885, los cuales quedan exentos del servicio de armas por tierra.

TROZO DE SANTANDER

Número de orden.	Fólios.	NOMBRES.	PADRES.	NATURALEZA.		Fecha en que cumplen 20 años.		
				Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.
1	27 1888	Francisco Sebane García	Manuel y Genara	Santander	Santander	15	Enero	1892
2	26 1887	Angel Rodriguez Palomera	Angel y Ramona	Idem	Idem	18	»	»
3	62 1884	Eusebio Rubayo Rivas	Rafael y Felipa	Idem	Idem	5	Marzo	»
4	7 1888	Adriano Turuseta y Gurrea	Angel y Manuela	Idem	Idem	5	»	»
5	6 1887	José Marcial Vila y Ferró	Manuel y Gaspara	Villanueva de Aroca	Pontevedra	9	»	»
6	22 1887	Victoriano José Cibrian y Cavada	José y Josefa	Pontejos	Santander	23	»	»
7	46 1886	Francisco García Gomez	Severiano y María	Santander	Idem	3	Abril	»
8	5 1890	Andrés Emilio Reigadas Santamaría	Manuel y María	Idem	Idem	5	»	»
9	23 1888	Vicente Salazar y Oyarbide	Antonio y Claudia	Idem	Idem	19	»	»
10	44 1883	Félix Nicomedes Iglesias Alonso	Ramon y Manue.a	Idem	Idem	2	Mayo	»
11	42 1884	Antolin García Gutierrez	Francisco y Cándida	Herrera	Idem	4	Junio	»
12	6 1889	Pablo Ferrer Amado	José y Blanca	Santiago	Coruña	16	»	»
13	34 1888	Patricio Santí Gomez	Juan y María	Herrera	Santander	15	Julio	»
14	2 1888	Isidoro Gastesi	Joaquina	Santander	Idem	21	»	»
15	36 1886	Enrique del Campo Echaiz	Gumersindo y Victoria	Idem	Idem	24	»	»
16	50 1886	Vicente Baldor San Emeterio	Cipriano y Antonia	Idem	Idem	27	»	»
17	5 1889	José García Diaz	José y Josefa	Idem	Idem	4	Agosto	»
18	21 1888	Vicente Arques y Jimenez	Melchor é Isabel	Idem	Idem	13	»	»
19	2 1890	Emilio Bajeneta é Ispizua	Feliciano y Santa	Bermeo	Bilbao	17	»	»
20	15 1890	José del Rio Peñil	Juan y Marta	Santander	Santander	21	Setiembre	»
21	12 1889	Cosme Fernandez Iglesias	Julian y María	Idem	Idem	27	»	»
22	40 1884	Tomás Alejandro Blanco	José y Dolores	Peña-Castillo	Idem	17	Octubre	»
23	8 1890	Rafael Uriarte Castanedo	Santiago y María	Santander	Idem	25	»	»
24	37 1890	Santos Amor y Galarza	Carlos y Concepcion	Idem	Idem	1.º	Noviembre	»
25	11 1889	Esteban Maiz Cavada	Felipe y Paula	Idem	Idem	21	»	»
26	38 1890	Andrés Blanco Ulzurrun	Esteban y Leona	Pamplona	Pamplona	10	Diciembre	»
27	39 1890	José Botana y Campo	Juan y Bernarda	Santander	Santander	11	»	»

TROZO DE SANTOÑA

1	6 1888	José Julian Cano y Corro	Atilano y Regina	Santoña	Santander	7	Enero	1892
2	5 1889	Patricio Juan Manzanedo Santiuste	Luis y Rosario	Argoños	Idem	17	Marzo	»
3	6 1884	Anastasio Tomás Hazas y Plá	Agustin y Engracia	Idem	Idem	26	Abril	»
4	1.º 1889	Toribio Pedro Ibañez y Castillo	Felipe y Teresa	Jolindres	Idem	27	»	»
5	3 1887	Cirilo Bengochea y Araquistain	Jorge y Brígida	Ondarroa	Vizcaya	2	Julio	»
6	1.º 1890	Eloy Herrería y Alvarado	Juan y Luisa	Santoña	Santander	1.º	Diciembre	»

TROZO DE LAREDO

1	69 1885	Sebastian Alvarez y Castillo	Casimiro y Juana	Laredo	Santander	20	Enero	1892
2	58 1885	Vicente Fernandez y Elguero	Juan y Francisca	Idem	Idem	23	»	»
3	45 1885	Pedro Izaguirre y Cavada	Agapito y María	Idem	Idem	2	Febrero	»
4	23 1885	Sebastian José Rasines y Fernandez	Felipe y Martina	Idem	Idem	26	Marzo	»
5	2 1889	Vicente Eguía y Laya	Gabriel é Hipólita	Idem	Idem	17	Abril	»
6	7 1889	Jorge Agustin Uriarte y Cavada	José y Juana	Idem	Idem	23	»	»
7	65 1885	Domingo de San Miguel	Del Hospicio	Santander	Idem	12	Mayo	»
8	16 1888	Gregorio Expósito	Idem	Idem	Idem	25	»	»
9	25 1889	Antonio Manuel Ortiz y Gutierrez	Manuel y Teresa	Colindres	Idem	13	Junio	»
10	4 1889	Paulino Albo y Vegas	José y Eduvigis	Laredo	Idem	22	»	»
11	60 1885	José Manuel Ochagavía y Cavadas	Clemente y Dominga	Idem	Idem	24	»	»
12	13 1888	Juan Pablo San Emeterio	Al cuidado de Matias Castillo	Inclusa	Idem	26	»	»
13	57 1885	Aquilino Gregorio Martinez Sobrado	Manuel y María	Laredo	Idem	27	»	»
14	63 1885	Policarpo Cirilo Piñeda y Urrutia	Romualdo y Eugenia	Idem	Idem	23	Julio	»
15	22 1885	Santiago Segundo Incera y Rozas	Francisco y María	Idem	Idem	26	»	»
16	17 1888	Pedro Expósito	Al cuidado de Roman Cavada	Santibañez	Idem	27	»	»
17	25 1890	Victoriano Pedro Bustamante	Vicente y María	Laredo	Idem	29	»	»
18	32 1890	Esteban Baltasar Echevarria	Manuel y Gregoria	Colindres	Idem	3	Agosto	»

(Se concluirá.)